

## **Resolución Número 01223** (Agosto 9 de 2013)

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**  
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1304 de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente estableció los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que es-

tán sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital; acto administrativo que fue debidamente publicado en el registro distrital el día 29 de Octubre de 2012.

Que el artículo 6 de la Resolución 1304 de 2012, estableció que los vehículos con motor ciclo Diesel del Sistema Integrado de Transporte Público, vinculados al Sistema de Transporte Terrestre de Pasajeros antes de la entrada en vigencia de lo dispuesto en el Artículo 8 de la Resolución 2604 de 2009, tendrían que instalar sistemas de control de emisiones, a partir del 1 de abril de 2013 y hasta el 31 de octubre de 2013.

Que para tal efecto, el párrafo primero ídem, indicó que la Secretaría Distrital de Ambiente, generaría en un plazo de cinco (5) meses, contados a partir de la publicación del acto, los criterios para la instalación de Sistemas de Control de Emisiones; criterios que versan sobre la gradualidad de su implementación y los niveles de opacidad y emisión, asociados al uso.

Que de igual manera, el párrafo segundo del artículo en cita, ordenó que los vehículos que se encontraran operando, bajo los contratos de concesión de la fases I y II del Sistema Transmilenio, deberían instalar sistemas de control de emisiones, siempre y cuando dichos contratos hayan sido renovados, lo cual ocurriría en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de renovación de los mismos.

Que no obstante lo anterior, mediante Radicado 2013IE094037 del 26/07/2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, emitió concepto técnico, el cual concluye la necesidad de modificar los plazos contenidos en el artículo sexto de la Resolución 1304 de 2012.

Que lo que precede encuentra como sustento que en acatamiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1304 de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente ha venido desarrollando un proceso de consulta nacional e internacional, hecho éste que determinó la necesidad de modificar el plazo ya establecido y así lograr emitir los criterios para la instalación de sistemas de control de emisiones.

Que en tal sentido, concluye el informe técnico que la experiencia internacional invita a que para determinar el desempeño ambiental de los Sistemas de Control de Emisiones y los vehículos adaptados, resulta pertinente aplicar un seguimiento y monitoreo durante un mínimo de mil (1000) horas de operación, ejercicio que fue contratado mediante la suscripción del Convenio 0015 de 2013.

Que el convenio 0015 de 2013, suscrito con la Universidad Nacional tiene por objeto: “...*aunar recursos técnicos, humanos, financieros y de conocimiento para la instalación de sistemas de control de emisiones en vehículos de ciclo diesel que actualmente prestan el servicio público de transporte terrestre pasajeros, así como adelantar las acciones que permitan determinar los niveles de opacidad y factores de emisión con el uso de estos sistemas en la Ciudad de Bogotá*”, lo cual permitirá la fijación de criterios para la instalación de sistemas de control de emisiones, para los destinatarios de la norma en cita.

Que en ese orden de ideas el experticio técnico, indicó que la instalación de Sistemas de Control de Emisiones, deberá iniciar a partir del 1 de Junio de 2014, puesto que durante el año 2013, comenzará la implementación de dichos sistemas, mediante el desarrollo de un proyecto piloto que contempla la instalación de 14 de ellos, en vehículos usados del Sistema Integrado de Transporte Público, precisando así, los parámetros de instalación, operación y mantenimiento que permitan su eficiente implementación; desarrollo éste que tendrá lugar en la Fase 1 del proyecto.

Que posteriormente y definidos los lineamientos técnicos para la instalación de los dispositivos, así como los procesos de capacitación de técnicos y operadores, se realizará la ampliación del ejercicio piloto, a un número mayor de vehículos; accionar éste que tendrá lugar durante la Fase 2 del proyecto.

Que así las cosas, en la ejecución del convenio, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el estudio del comportamiento de los Sistemas de Control de Emisiones y vehículos en una muestra tecnológicamente representativa de la población de vehículos con motor ciclo Diesel del SITP (Sistema Integrado de Transporte Público) y que han sido vinculados a éste, antes de la entrada en vigencia de las disposiciones referidas en el artículo 8 de la Resolución 2604 de 2009.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta que el convenio 0015 de 2013, el cual representa piedra angular para la elaboración de los criterios para la implementación de sistemas de control de emisiones, presenta cronograma de avance de actividades, cuyos resultados de estructuración de lineamientos técnicos finaliza en el mes de Mayo del año 2014, momento en el cual se contarán con los lineamientos que permitan establecer la gradualidad de la implementación de los sistemas, los niveles de opacidad y de emisión relacionados con el uso de dichos dispositivos, se hace procedente, en la parte resolutive del presente acto administrativo, ordenar la modificación del artículo 6 de la Resolución 1304 de 2012, en lo que tiene que ver con el plazo inicialmente establecido para el cumplimiento

de la obligación allí descrita y el cual empezará a regir a partir del 1 de Junio de 2014.

Que habida cuenta que el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 1304 de 2012, se encuentra íntimamente ligado a la generación, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, de los criterios para la implementación de sistemas de control de emisiones, los niveles de opacidad y de emisión asociados a su uso, resulta procedente modificar el parágrafo primero del artículo sexto de la Resolución 1304 de 2012, en el sentido de establecer los criterios aquí mencionados, antes de la entrada en vigencia de la obligación de instalar los dispositivos, es decir, antes del 1 de Junio de 2014.

Que adicionalmente, señala el soporte técnico que en la medida en que Transmilenio S.A ya realizó la prórroga de los contratos de las Fases I y II y que la obligación contenida en el Artículo sexto de la Resolución 1304 de 2012, contará con fecha de inicio de implementación de Sistemas de Control de Emisiones, el día 1 de Junio del año 2014, se hace procedente derogar el parágrafo segundo del artículo sexto, puesto que el nuevo término, lleva implícito el cubrimiento del plazo otorgado inicialmente en el parágrafo segundo del Artículo sexto de la Resolución 1304 de 2012.

Que por otra parte, el mencionado soporte técnico también indicó que resulta procedente entrar a modificar la Tabla 4 del Artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, alusiva a límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo Diesel, de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de servicio pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h).

Que lo anterior teniendo en cuenta que en Colombia operan vehículos con motores fabricados bajo estándares tanto Europeos como de Estados Unidos, y que conforme los análisis realizados por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, los motores fabricados bajo estándar de emisiones EPA 07, pueden contar desde su fabricación, con sistemas de diagnóstico a bordo, lo que permite monitorear el desempeño ambiental de dichos motores. De esta manera concluye el informe técnico que: “*Así la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual pudo determinar que los motores fabricados bajo estándar estadounidense pueden cumplir un límite de emisión menor al establecido en la Tabla 4 del Artículo 9 de la Resolución 1304/12 y a su vez cumplir con lo requerido en el artículo 10 de la Resolución 1304 de 2012, en lo referente al uso de OBD*”.

Que en razón a lo anterior, en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará modificar el

Artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, en el sentido de adoptar la Tabla No. 4 con los siguientes límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo

Diesel de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h)

**Tabla 4 Límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo Diesel de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h)**

CICLO	Aplicación	CO	NOx	NMHC	PM
	LHDDE				
FTP & SET/NTE	MHDDE	15.50	0.20	0.14	0.010
	HHDE				
	Urban Bus				

Que de igual manera, señaló el soporte técnico que resulta procedente exceptuar a los vehículos de tipologías con capacidad igual o inferior a 50 pasajeros del cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, hasta tanto finalice el proceso de implementación del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros, es decir, hasta el día 30 de abril del año 2014.

Que lo que precede teniendo en cuenta que: “...Se realizó proyección de las emisiones de material particulado por cada año de operación una vez esté implementado en su totalidad el sistema, para dicho efecto se hizo uso de: La información suministrada por Transmilenio S.A en el mes de Junio de 2013, respecto del cronograma del Sistema Integrado de Transporte proyectado y el análisis realizado para la expedición de la Resolución 1304 de 2012, sobre el parque automotor existente y sus características (año modelo, niveles de emisión, tipología vehicular, entre otros)”.

Que en tal sentido, fueron presentados los resultados del análisis en dos escenarios, siendo el No. 2, el que arrojó mejores resultados así: “En el escenario 2, una vez implementado el 100% del sistema, se lograría: Una penetración del 26% de vehículos con cumplimiento de límites de emisión establecidos en la Resolución 1304/12; 38% de vehículos con cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 2604/09; 36% de vehículos usados (de estándares Euro II y Euro III)”.

Que finalmente dicho concepto técnico señaló: “En las tablas 2 y 3 del presente documento que dan cuenta del análisis global de las emisiones generadas por la flota completa del SITP, se observa que en escenario de análisis 2 se generan alrededor de 3,3 ton/año menos de material particulado que en el escenario 1, esto adicional a que regulariza el proceso de implementación del sistema como medida fundamental para mejorar la calidad del aire de Bogotá...”.

Que por lo tanto y dadas las razones expuestas, en la parte resolutoria del presente acto administrativo, se ordenará exceptuar del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, a los vehículos de tipologías con capacidad igual o inferior a 50 pasajeros, hasta el día 30 de abril de año 2014.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Artículo 6 de la Resolución 1304 de 2012 el cual quedará así:

**Artículo 6.-** Sistemas de Control de Emisiones. Los vehículos con motor ciclo Diesel del Sistema Integrado de Transporte Público y que han sido vinculados al sistema de transporte terrestre de pasajeros antes de la entrada en vigencia de las disposiciones referidas en el artículo 8 de la Resolución 2604 de 2009, deberán instalar a partir del 1 de Junio de 2014, sistemas de control de emisiones, como dispositivo de control, de acuerdo con los lineamientos que para dicho efecto, establezca la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Antes del vencimiento del plazo establecido en el presente artículo y de acuerdo con los resultados de estudios y análisis técnicos, la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá la gradualidad de la implementación de los sistemas, los niveles de opacidad y de emisión relacionados con el uso de sistemas de control de emisiones.

**ARTÍCULO 2.-** Derogar el Parágrafo Segundo del Artículo Sexto de la Resolución 1304 de 2012, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el Artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, en el sentido de adoptar la Tabla No. 4

con los siguientes límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo Diesel de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h)

**Tabla 4. Límites máximos de emisión permisibles para motores ciclo Diesel de vehículos pesados, evaluados mediante ciclos de Estados Unidos (Ciclo Transitorio de Servicio Pesado y ciclos complementarios) (g/bhp-h).**

Ciclo	Aplicación	CO	NOx	NMHC	PM
FTP & LHDDE					
SET / MHDDE		15.50	0.20	0.14	0.010
NTE	HHDE				
	Urban Bus				

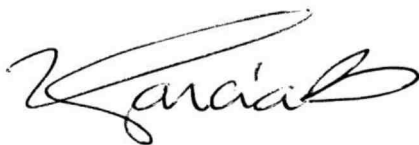
**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012, se mantiene en el resto de sus partes.

**ARTÍCULO 4.-** Se exceptúan hasta el día 30 de Abril del año 2014, a los vehículos de tipologías con capacidad igual o inferior a 50 pasajeros, del cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución 1304 de 2012.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil trece (2013).**



**NESTOR GARCIA BUITRAGO**  
Despacho del Secretario